



Gobierno
de
—
Monterrey



Secretaría
de
Desarrollo Urbano
Sostenible

PDE-000178-24
Oficio No. 1118/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: Lineamientos
Ecológicos

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

**AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE
CON DIRECCIÓN EN CRISTAL BUDGET S/N, COLONIA VALLES DE CRISTAL
P R E S E N T E.-**

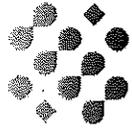
Vista la solicitud de lineamientos Ecológicos presentada ante ésta Secretaría por [REDACTED] **representante legal de INMOBILIARIA D.B.R., S.A DE C.V.** en fecha 25-veinticinco de abril del 2024-dosmil veinticuatro, para el PERMISO DE DESMONTE (DERRIBO, TALA Y/O RETIRO DE CUBIERTA VEGETAL) en 01-un predio ubicado en la calle **PUERTA DEL SOL No. 200, L-001, M-102, COLONIA VALLES DE CRISTAL**, con número de expediente catastral 76-025-001 en el municipio de Monterrey, Nuevo León, al respecto:

Considerando que el área total del terreno es de **305.07 m²-trescientos cinco metros cuadrados con 7-siete centímetros cuadrados**. Al momento de la visita se observa predio de topografía irregular con pendiente plana, donde se presenta un impacto generado por obras de urbanización anteriores en la zona. En el predio se observa levantamiento de columnas, montículos de arena y material de construcción como block y varillas. En plano de levantamiento de arbolado anexo se mencionaba que 4-cuatro arbustos menores a 5 cm y como arbolado 1-una anacahuita de 5 cm las cuales, por lo dicho arbolado. Por tal motivo se procederá a girar oficio informando dicha situación a la Dirección de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, lo anterior de acuerdo a la obligación y atribuciones contenidas en el artículo 108, fracción XIX del Reglamento de Administración Pública Municipal de Monterrey. Los lineamientos emitidos en el presente documento, **no eximen** el cumplimiento del promovente a las disposiciones que en su caso ordene la Dirección de Control Regulatorio y Vigilancia.

- 1- Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal, la cantidad de 05-cinco árboles(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): **Encino, Hierba del Potro, Ébano, Anacua, Palo Blanco y Anacahuita**. Deberá(n) ser de 03-tres pulgadas de diámetro de tronco, medido a 01.20m-un metro veinte centímetros de altura, de 03-tres metros de altura como mínimo. **Éstos serán entregados en el Vivero Municipal.**
- 2- Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general prevaeciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.
- 3- La remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químicos y/o fuego.
- 4- El material de despalme deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes.
- 5- Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 6- Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 10-diez trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y descarga de los residuos.
- 7- El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado de 08:00 a 13:00 horas con el fin de evitar impactos acústicos al entorno.
- 8- Deberá contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas.
- 9- La recolección de basura se deberá garantizar, a través del contrato con una compañía prestadora de servicios autorizada para la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos.
- 10- La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.
- 11- No deberá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 68 dB (A) de las 06:00 a las 22:00 horas.
- 12- Todo residuo generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por esta Secretaría, quedando prohibido el pateo o arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no



Gobierno
de
Monterrey



Secretaría
de
Desarrollo Urbano
Sostenible

PDE-000178-24
Oficio No. 1118/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: Lineamientos
Ecológicos

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición de material en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnará a las autoridades competentes.

13- La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá una vigencia indistintamente de 01-un año, que se computará a partir del día siguiente de su notificación, previo al pago de derechos municipales respectivos.

Esta Secretaría se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente oficio, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad. Lo anterior con fundamento en los Artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 7 fracción II, 10, fracciones IV, IX y XV, 14 fracción II, 17, 18, 19, 59, 61 y 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, lineamiento 6.1.1.1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.3, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.5, 6.1.1.1.6, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.8, 6.1.1.2.1, 6.1.1.2.2, 6.1.1.2.3 y 6.1.1.2.4 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, artículos 4 fracción XXI, 6 fracción III, 9 fracción IX, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 75, 79 fracción III, 130, 131, 134, 135, 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 (especies protegidas) y NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 3 DE JUNIO DE 2024
A T E N T A M E N T E

MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

TVNB
MASG
CIPR
OOA

Lo que notifico a usted por medio de este instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse [redacted], quien dijo ser [redacted], y se identificó con INE [redacted]; siendo las 9:04 am horas del día 10 del mes de junio del año 2024 -dos mil veinticuatro.

EL C. NOTIFICADOR:

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Rosa Nelly Ayala G.
CREDENCIAL No. 91850
FIRMA: [Signature]

NOMBRE: 1 [redacted]
IDENTIFICACIÓN: 2 [redacted]
FIRMA: 3 [redacted]

mismo acto electoral, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social. En el caso de que los accionistas de la minoría hicieren ésta designación, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de dos Comisarios Propietarios, y sus funciones serán desempeñadas por uno u otro, indistintamente. Los servicios de los Comisarios serán remunerados en la forma que lo dispone el Artículo (33) treinta y tres de éstos Estatutos.

--- ARTICULO 47o.- La Asamblea podrá nombrar también un Comisario Suplente, para suplir las faltas o ausencias temporales o definitivas del Comisario Propietario. Igual derecho tendrán las minorías cuando hubiere designado Comisario. En éste último caso, el Suplente elegido por la minoría substituirá exclusivamente al Propietario designado por dicha minoría.

--- ARTICULO 48o.- Para desempeñar el cargo de Comisario, el electo deberá caucionar su manejo de la misma manera que en el caso de los Consejeros.

--- ARTICULO 49o.- El Comisario durará en funciones un año, pero, continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.

CAPITULO QUINTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DEL BALANCE, DE LA

DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS

---ARTICULO 50o.- Los ejercicios sociales durarán un año natural, que se contará del (1o.) Primero de Enero al (31) treinta y uno de Diciembre, con excepción del primer ejercicio social que comenzará en la fecha de ésta Escritura y terminará el (31) treinta y uno de Diciembre próximo.--

--- ARTICULO 51o.- Al concluir cada ejercicio social se formulará un Balance General de la negociación y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria, juntamente con el dictamen del Comisario.

--- ARTICULO 52o.- Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán en la forma siguiente: I.- Se separará el (5%) cinco por ciento de las utilidades netas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste importe llegue a formar el (20%) veinte por ciento del Capital Social.- II.- El resto podrá ser distribuido, si así lo determina la Asamblea, entre los accionistas en proporción a las acciones que representen, integrar las reservas genéricas o específicas que decida la Asamblea, o quedar en el activo de la Sociedad a título de Utilidades por Repartir.

--- ARTICULO 53o.- El Consejo de Administración, determinara libremente la forma y términos en que habrán de pagarse los dividendos acordados, en la inteligencia, de que solo podrán hacerlo cuando se trate de utilidades que arroje el Balance y que se encuentren convertidas en efectivo o en especie divisible o realizable.

--- ARTICULO 54o.- Los fundadores no se reservan participación ni beneficio alguno especiales en las utilidades de la Sociedad.

--- ARTICULO 55o.- Si hubiere pérdidas, se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de estas, pues la obligación de los accionistas se limita al pago de sus aportaciones.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- ARTICULO 56o.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos de las fracciones II,